

RESOLUCIÓN 453-19-CONATEL-2006

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 10 innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, la concesión es la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones y la asignación de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico correspondiente, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y celebrado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador y que tenga capacidad legal, técnica y financiera. Las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se otorgarán a solicitud de parte, mediante: Adjudicación directa; Proceso público competitivo de ofertas; o, Proceso de subasta pública de frecuencias.

Que mediante Resolución 535-31-CONATEL-2002 de 5 de noviembre de 2002, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su artículo 2 resolvió que: *"En caso que las operadoras de telefonía móvil celular necesiten hacer uso de la banda de los 1900 MHz, a fin de mejorar la prestación de su servicio con una nueva tecnología y no optaren por el servicio móvil avanzado, el CONATEL le otorgará de conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes, un ancho de banda mínimo que considere indispensable para la prestación del servicio, previa a la sustentación técnica de quien lo solicite, siempre y cuando exista un operador del servicio móvil avanzado."*

Que mediante oficios GJYR-1998-2003 de 30 de octubre de 2003, VPR-0465-2005 de 24 de febrero del 2005 y 608100367 P-A de 29 de marzo de 2006, las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, OTECEL S.A. y Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., respectivamente, solicitaron la asignación de espectro radioeléctrico adicional en la banda de 1900 MHz.

Que mediante memorandos DGJ-2004-0275 de 16 de febrero de 2004 y DGJ-2006-0072 de 13 de enero de 2006, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió su criterio favorable sobre la petición de espectro adicional en dicha banda.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2004-2370, presenta al CONATEL el informe técnico para la asignación de espectro adicional en la banda de 1900 MHz para la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante disposición 081-24-CONATEL-2004 de 16 de noviembre de 2004, solicita un informe ampliatorio respecto de la asignación de espectro adicional en el que se incluya los parámetros de tráfico actualizados.

Que mediante oficio SNT-2005-0390 de 23 de febrero de 2005, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite a conocimiento del CONATEL, el informe ampliatorio solicitado, efectuado en base a la información de tráfico remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y por la operadora CONECEL S.A., con respecto a la solicitud efectuada por dicha operadora.

Que mediante oficio STL-2005-429 de 18 de mayo de 2005, la Superintendencia de Telecomunicaciones emite un informe respecto de la solicitud de CONECEL S.A. de espectro adicional, en el cual se realiza observaciones de carácter técnico a los informes presentados con anterioridad por la SENATEL.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2005-1087 de 9 de junio de 2005, envía al CONATEL un informe aclaratorio con relación a las observaciones realizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de la asignación de espectro adicional para CONECEL S.A.

Que la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2005-1013 de 19 de octubre de 2005, emitió su informe favorable referente a la solicitud de OTECEL S.A. de espectro adicional en la banda 1900 MHz.

Que mediante oficio SNT-2006-0984 de 17 de julio de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite al CONATEL, el informe favorable a la solicitud de concesión de espectro adicional en la banda de 1900 MHz efectuada por Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A.

Que con fecha 15 de agosto de 2006, las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S.A. presentaron al CONATEL una petición conjunta, en la que se efectúa una propuesta para la atención de sus solicitudes de asignación de bandas de frecuencias en el rango de los 1900 MHz.

Que mediante oficio SNT-2006-1118 de 15 de agosto de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite para conocimiento y aprobación de los señores Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, los informes técnico y jurídico ratificatorios favorables, sobre la solicitud de las tres operadoras móviles de asignación de espectro adicional de la banda 1900MHz.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en su informe contenido en el memorando DGGER - 2006 -0525 de 15 de agosto de 2006 presentado al CONATEL, señaló la necesidad de concesionar espectro adicional a CONECEL, debido a que en el futuro podría producirse problemas de saturación en los canales radioeléctricos de la red; a OTECEL, en vista de que está implementando la tecnología GSM; y a TELECSA, debido a que tiene proyectado el despliegue de tecnologías CDMA EVDV, CDMA EVDO, GSM y UMTS, adicionalmente la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sostiene que es necesario que se le asigne una cantidad de espectro que equilibre los recursos asignados a los diferentes operadores móviles.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger las solicitudes de las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL; OTECEL S.A. y Telecomunicaciones Móviles del



Ecuador TELECSA S.A., respecto a la asignación de las sub-bandas de frecuencias en la banda de 1900 MHz., de acuerdo al siguiente cuadro:

Operadora	Banda	Ancho de banda
OTECEL S.A.	Sub-banda D-D'	10 MHz
CONECEL S.A.	Sub-banda E-E'	10 MHz
TELECSA S.A.	Sub-banda F-F'	10 MHz

ARTÍCULO DOS. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentará en la próxima sesión del Consejo, un informe que permita al CONATEL establecer los términos, condiciones y plazos, para otorgar las concesiones de espectro adicional, a las operadoras Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, OTECEL S.A. y Telecomunicaciones Móviles del Ecuador TELECSA S.A., de acuerdo a sus solicitudes y al cuadro constante en el ARTÍCULO UNO de la presente resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 17 de agosto del 2006.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL